

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020201800143 00
ACCIONANTE:	ERNEYDO FRASCINE JIMENEZ BERMEO
ACCIONADO:	DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL

En aras de determinar si se dio cumplimiento a lo ordenado mediante fallo de 4 de mayo de 2018, por Secretaría del Despacho requiérase a la accionada, con el fin de que, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, informe mediante correo electrónico (i) cuáles han sido las gestiones que ha realizado para acatar la referida sentencia y (ii) quién es el funcionario encargado de darle cumplimiento, en caso de que persista el desacato judicial; y al actor, para que, dentro del mismo término, manifieste si la accionada acató la orden proferida a su favor.

Para lo anterior, se requerirá a la parte actora al correo oficinajuridica224@gmail.com y a la parte accionada al correo juridicadisan@ejercito.mil.co, para lo cual la Secretaría enviará copia de la presente providencia, con el propósito de obtener respuesta frente a lo requerido, previo a imponer sanción por desacato judicial y/o dar por cerrado el trámite incidental, según lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
Juez

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 21 de junio de 2021 a las 8.00 A.M.

Firmado Por:

GINA PAOLA MORENO ROJAS

JUEZ

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0796caa224b129a78577ad06a9925fc7880358b0c2fa91a8d60c596e7d97a20

Documento generado en 18/06/2021 11:09:34 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020201900271 00
ACCIONANTE:	YEFERSON ALEXANDER VALDERRAMA FONSECA
ACCIONADO:	DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DIRECCION DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL – HOSPITAL MILITAR CENTRAL

En aras de determinar si se dio cumplimiento a lo ordenado mediante fallo de 22 de julio de 2019, por Secretaría del Despacho requiérase a las accionadas, con el fin de que, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, informen mediante correo electrónico (i) cuáles han sido las gestiones que ha realizado para acatar la referida sentencia y (ii) quién es el funcionario encargado de darle cumplimiento, en caso de que persista el desacato judicial; y al actor, para que, dentro del mismo término, manifieste si la accionada acató la orden proferida a su favor.

Por otra parte, respecto del memorial allegado al Despacho a través del buzón judicial de notificaciones el día 15 de junio de 2021¹, es necesario informarle al director general de Sanidad Militar que no es posible su desvinculación del presente trámite incidental, por cuanto la orden judicial proferida en fallo de 22 de julio de 2019 también cubre a dicha entidad, por ende, debe responder por la orden allí impartida por el Juez constitucional.

Para lo anterior, se requerirá a través de la Secretaría a la parte actora quien podrá ser localizada en el número 312 5673539 y a las partes accionadas así: Dirección de sanidad del Ejército Nacional al correo juridicadisan@ejercito.mil.co; a la Dirección de sanidad Militar a los

¹ Archivos 03 y 04 expediente digital

correos notificacionesdgs@sanidadfuerzasmilitares.mil.co y tania.uribe@sanidadfuerzasmilitares.mil.co; por último, al Hospital Militar Central al correo judicialeshmc@hml.gov.co, a quienes se les enviará copia de la presente providencia, con el fin de obtener respuesta frente a lo requerido, previo a imponer sanción por desacato judicial y/o dar por cerrado el trámite incidental, según lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
Juez

PRV

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 21 de junio de 2021 a las 8.00 A.M.

Firmado Por:

GINA PAOLA MORENO ROJAS

JUEZ

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5582b7802e5d00308153bc173597c41473ca95628daf89d650d2d62505ec8fe2

Documento generado en 18/06/2021 11:09:31 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020201900291 00
ACCIONANTE:	APOLINAR BUELVAS ORTÍZ
ACCIONADO:	FIDUCIARIA LA PREVISORA SA

En aras de determinar si se dio cumplimiento a lo ordenado mediante fallo de 2 de agosto de 2019, por Secretaría del Despacho requiérase a la accionada, con el fin de que, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, informe mediante correo electrónico (i) cuáles han sido las gestiones que ha realizado para acatar la referida sentencia y (ii) quién es el funcionario encargado de darle cumplimiento, en caso de que persista el desacato judicial; y al actor, para que, dentro del mismo término, manifieste si la accionada acató la orden proferida a su favor.

Para lo anterior, se requerirá a la parte actora a través del correo dispuesto por su apoderado judicial, esto es andrusanchez14@yahoo.es y a la parte accionada al correo notjudicial@fiduprevisora.com.co, a los cuales por Secretaría, se les enviará copia de la presente providencia, con el fin de obtener respuesta frente a lo requerido, previo a imponer sanción por desacato judicial y/o dar por cerrado el trámite incidental, según lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
Juez

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 21 de junio de 2021 a las 8.00 A.M.

Firmado Por:

GINA PAOLA MORENO ROJAS

JUEZ

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

758788e7e6c079e6a1242baa29f271273254d4b7c0f5ca0f0dc0c7828954cd08

Documento generado en 18/06/2021 11:09:26 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020201900362 00
ACCIONANTE:	JOHAN ALIRIO JULIO CRSITANCHO
ACCIONADO:	DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – BATALLÓN DE INFANTERÍA NO. 14 “CT ANTONIO RICAURTE”

En aras de determinar si se dio cumplimiento a lo ordenado mediante fallo de 25 de septiembre de 2019, por Secretaría del Despacho requiérase a la accionada, con el fin de que, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, informe mediante correo electrónico (i) cuáles han sido las gestiones que ha realizado para acatar la referida sentencia y (ii) quién es el funcionario encargado de darle cumplimiento, en caso de que persista el desacato judicial; y al actor, para que, dentro del mismo término, manifieste si la accionada acató la orden proferida a su favor.

Para lo anterior, se requerirá a la parte actora al teléfono 322 7683040 y/o 301 7565571 y a la parte accionada Dirección de sanidad del Ejército Nacional al correo juridicadisan@ejercito.mil.co; a la Dirección de sanidad Militar a los correos notificacionesdgsm@sanidadfuerzasmilitares.mil.co y taniamaria.uribe@sanidadfuerzasmilitares.mil.co; por último al Batallón de Infantería No. 14 “CT Antonio Ricaurte” al correo ceoju@buzonejercito.mil.co, a los cuales por Secretaría, deberá enviárseles copia de la presente providencia, con el fin de obtener respuesta frente a lo requerido, previo a imponer sanción por desacato judicial y/o dar por cerrado el trámite incidental, según lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
Juez

PRV

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 21 de junio de 2021 a las 8.00 A.M.

Firmado Por:

GINA PAOLA MORENO ROJAS

JUEZ

**JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**a72cdb00fd3da9ed69006dc7939ee1c503e813855cc2db532be8186cd7
6d65e9**

Documento generado en 18/06/2021 11:09:24 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202000347 00
ACCIONANTE:	HÉCTOR GUILLERMO SIERRA CUERVO
ACCIONADO:	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ

I. ANTECEDENTES

1.1 El accionante, por intermedio de apoderado, presentó incidente de desacato, remitido al buzón para notificaciones judiciales del Despacho¹, contra el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Secretaría de Educación de Bogotá, por el incumplimiento a lo ordenado en sentencia de tutela de 15 de enero de 2021².

1.2 La entidad demandada a través de memorial enviado al buzón de notificaciones judiciales del Juzgado³, informó que dio cumplimiento al aludido fallo, para lo cual, allegó Oficio S-2020-215055 de 15 de diciembre de 2020 dirigido al actor, que resolvió la petición presentada el 17 de octubre de 2019, bajo el radicado E-2019-163775, con su correspondiente copia de notificación al correo electrónico suministrado por el demandante.

II. CONSIDERACIONES

El desacato a decisiones judiciales adoptadas con ocasión de la acción de tutela ha sido previsto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, como garantía real, material y efectiva del restablecimiento y disfrute de los

¹ En 3 folios.

² En 11 folios.

³ En 4 folios.

derechos fundamentales que la jurisdicción ha dispuesto proteger con dicha acción.

Tratándose del trámite incidental que se estudia, el Consejo de Estado ha sido claro en determinar los requisitos que se deben tener en cuenta al momento de estudiar su apertura⁴, así:

[...] para que proceda la sanción por desacato, deben darse las siguientes condiciones: (i) que exista una orden dada en fallo de tutela, (ii) que dicha providencia se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta, (iii) que se encuentre vencido el plazo sin que se cumpla la orden y (iv) que haya contumacia en el incumplimiento de la decisión [...]

Corolario de lo anterior, para dar apertura al incidente propuesto se hace necesario que se configure la conducta que, por acción u omisión, la entidad ha ejercido en desatención de las órdenes entregadas por la jurisdicción constitucional, configurándose de manera concreta y material la infracción al mandato judicial contenido en la sentencia.

Así las cosas, examinados los presupuestos de la solicitud de desacato que se formula, es pertinente recordar la orden contenida en la providencia de 15 de enero de 2021, que dispuso:

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición del señor HÉCTOR GUILLERMO SIERRA CUERVO, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 19.092.520 de Bogotá D. C., según lo manifestado en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D. C.**, que a través del funcionario encargado, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a notificar en debida forma el Oficio S-2020-215055 de fecha 15 de diciembre de 2020, al señor HÉCTOR GUILLERMO SIERRA CUERVO, por el que se da respuesta de fondo al derecho de petición incoado el 17 de octubre de 2019 bajo el radicado E-2019-163775, remitiendo la mencionada comunicación a los correos electrónicos autorizados para dicho efecto, tanto en el escrito de petición como en el de tutela, esto es, notificacionacopres@gmail.com, notificacionesacopres@gmail.com y acopresbogota@gmail.com.

⁴ CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, sentencia del 4 de febrero de 2016. Expediente 11001-03-15-000-2014-03748-01(AC).

TERCERO: Dentro del mismo término la entidad accionada deberá allegar a este Despacho Judicial, el soporte documental que demuestre el efectivo cumplimiento de la orden aquí impartida.

[...]

Por lo anterior, con fundamento en las alegaciones de las partes y del material probatorio que obra en el expediente, es dable inferir que la autoridad accionada no desacató la sentencia constitucional, lo que impide a la suscrita juez abrir el trámite incidental y proveer sobre correctivo alguno, por cuanto la orden impartida consistía en notificar en debida forma el Oficio S-2020-215055 de 15 de diciembre de 2020 a la demandante, mediante el cual se dio contestación a la petición de 17 de octubre de 2019, bajo el radicado E-2019-163775; carga que se cumplió a cabalidad, tal como consta en la trazabilidad del correo electrónico allegado, de fecha 19 de enero de 2021, en el que se verifica la notificación realizada al correo notificacionacopres@gmail.com, que corresponde al suministrado en el escrito de petición y en la demanda de tutela.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de abrir el incidente de desacato propuesto por el accionante, según lo manifestado en la parte motiva.

SEGUNDO: Notificar este auto a las partes por el medio más expedito con copia del mismo.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia archivar el expediente de tutela.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS
JUEZ

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 21 de junio de 2021 a las 8:00 am.

Firmado Por:

**GINA PAOLA MORENO ROJAS
JUEZ**

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c3e9d1f67ead64ca6e2617a8b0980d05b0c05f939fd1cdcb7d3e7a763f74a87**
Documento generado en 18/06/2021 11:09:43 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202100011 00
ACCIONANTE:	JORGE ENRIQUE PALOMARES MERIZALDE
ACCIONADO:	COLPENSIONES – OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

El Despacho requirió al presidente de Colpensiones Dr. Juan Miguel Villa y al Jefe de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dr. Ciro Navas Tovar, o a quienes hicieran sus veces, mediante auto de 27 de mayo de 2021, para que informaran sobre las gestiones realizadas con el fin de dar cumplimiento al fallo de tutela de 5 de febrero de 2021, en primera instancia.

Al respecto, Colpensiones allegó Oficio 2021_6230660 de 1º de junio de 2021 en el que informa el cumplimiento de la orden impartida, para lo cual anexa copia del Oficio BZ_2021_3663380 de 26 de marzo de 2021, enviado al accionante, a través del cual se da respuesta a la petición de 11 de agosto de 2020, en la que se solicita expedir copia de la planilla de novedades presentada por Constructora Bolívar SA, a corte de junio 30 de 1992 respecto del señor Jorge Enrique Palomares Merizalde.

Cabe mencionar que, en la solicitud de desacato allegada por el accionante el 23 de abril del año en curso, se señala con respecto a ese oficio en particular que, el mismo no satisface lo solicitado pues no cumple con la orden emitida por el Despacho en el fallo proferido, ya que Colpensiones “[...] *no suministra la planilla en que conste mi salario devengado a junio 30 de 1992 y tampoco manifiesta si dispone o no de esa planilla*”.

Al hacer el análisis de la respuesta ofrecida por Colpensiones, el Despacho concluye que, en efecto, la respuesta suministrada en Oficio BZ_2021_3663380 de 26 de marzo de 2021, no satisface la orden impartida en el fallo de 5 de febrero de 2021, consistente en:

[...] SEGUNDO: ORDENAR al PRESIDENTE de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a contestar de fondo el derecho de petición de fecha 11 de agosto de 2020, esto es, que expida copia de la planilla de novedades presentada por Constructora Bolívar S. A. al corte de junio 30 de 1992 respecto del señor JORGE ENRIQUE PALOMARES MERIZALDE identificado con cédula de ciudadanía N°. 19.270.801, la cual deberá ser remitida directamente a la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y al accionante.

TERCERO: CONMINAR a la JEFE DE LA OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la fecha de recibido de la documentación referida con precedencia, proceda a revisar nuevamente la liquidación del bono pensional reclamado por el señor JORGE ENRIQUE PALOMARES MERIZALDE, allegando al mismo copia de la liquidación resultante, si a ello hubiere lugar. [...]. (Subrayado fuera del texto original)

En consecuencia, se dispone a abrir incidente de desacato a que se refiere el artículo 52 del Decreto Ley 2591 de 1991, que se notificará en forma personal al Presidente de Colpensiones Dr. Juan Miguel Villa, identificado con cédula de ciudadanía 12.435.765, correo electrónico de notificación notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co o vicepresidenciadetalentohumano@colpensiones.gov.co, o a quien haga sus veces, y se le correrá traslado por el término de tres (3) días del escrito presentado por el accionante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código General del Proceso, con el fin de que ejerza el derecho de defensa que le asiste y allegue prueba del cumplimiento material del fallo de tutela proferido el 5 de febrero de 2021 por este Despacho, mediante el cual se tutelaron los derechos fundamentales de petición, debido proceso, seguridad social, derecho al trabajo y al mínimo vital del actor, para que solicite y/o allegue las pruebas que pretenda hacer valer dentro del mismo.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
Juez

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 21 de junio de 2021 a las 8.00 A.M.

Firmado Por:

GINA PAOLA MORENO ROJAS

JUEZ

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06fa7de6faae891b1e7427ccdad404acbd722920b89ba97a1489bf56bd7e42aa

Documento generado en 18/06/2021 11:09:46 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202100098 00
ACCIONANTE:	CRISTIAN ORLANDO PRADA QUESADA
ACCIONADO:	EJÉRCITO NACIONAL

Ante el silencio respecto del auto que antecede, requiérase nuevamente al **Comandante** del Ejército Nacional, para que en el término improrrogable de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe sobre las gestiones realizadas con el fin de dar cumplimiento al fallo de tutela proferido el 26 de abril de 2021.

Hágasele saber al citado funcionario que el requerimiento que se realiza en este auto tiene por finalidad, además de la indicada en precedencia, advertir sobre la conducta omisiva en que se está incurriendo frente al cumplimiento de la sentencia y sobre la existencia de un trámite incidental, en el cual se impondrán las sanciones correspondientes en el evento de persistir en el incumplimiento y de hacer caso omiso a este llamado, en la medida que constituiría prueba negligencia y, por ende, de responsabilidad subjetiva. Lo expuesto, atendiendo las directrices señaladas por la Corte Constitucional, en cuanto al poder del juez frente al cumplimiento de los fallos de tutela y al trámite del desacato.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

Juez

GAP

Firmado Por: GINA PAOLA MORENO JUEZ JUZGADO 20	<table border="1"><tr><td>JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA</td></tr><tr><td>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 21 de junio de 2021 a las 8:00 am.</td></tr></table>	JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA	Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 21 de junio de 2021 a las 8:00 am.	ROJAS ADMINISTRATIVO DE LA
JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA				
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 21 de junio de 2021 a las 8:00 am.				

CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 945bbfc871d80ea7a18c44c7502905ddf3cdb70f43da8f6f4ed020eeb1610714
Documento generado en 18/06/2021 11:09:41 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202100122 00
ACCIONANTE:	JAIRO GERMÁN RIVERA MARTÍNEZ
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

El accionante, por intermedio de apoderado, presenta incidente de desacato, al buzón para notificaciones judiciales del juzgado (en 3 folios), toda vez que la Administradora Colombiana de Pensiones, no ha cumplido con lo ordenado por este Despacho en la sentencia de tutela que fue resuelta a su favor.

Por consiguiente, previo a continuar con el trámite previsto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en aras de buscar la efectividad de la sentencia proferida por esta sede judicial, por secretaría requiérase al **Presidente** de la Administradora Colombiana de Pensiones, para que en el término improrrogable de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe sobre las gestiones realizadas con el fin de dar cumplimiento al fallo de tutela proferido el 20 de mayo de 2021.

Hágasele saber al citado funcionario que el requerimiento que se realiza en este auto tiene por finalidad, además de la indicada en precedencia, advertir sobre la conducta omisiva en que se está incurriendo frente al cumplimiento de la sentencia y sobre la existencia de un trámite incidental, en el cual se impondrán las sanciones correspondientes en el evento de persistir en el incumplimiento y de hacer caso omiso a este llamado, en la medida que constituiría prueba negligencia y, por ende, de responsabilidad subjetiva. Lo expuesto, atendiendo las directrices

señaladas por la Corte Constitucional, en cuanto al poder del juez frente al cumplimiento de los fallos de tutela y al trámite del desacato.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

Juez

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 21 de junio de 2021 a las 8.00 am.

Firmado Por:

GINA PAOLA MORENO ROJAS

JUEZ

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

48679fa98ce573803d2e621bc924dc5e73ae5a275ef9e765b432ac40dfade7bf

Documento generado en 18/06/2021 11:09:38 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202100124 00
ACCIONANTE:	MARÍA DE LOS ÁNGELES AGUILAR CUBILLOS
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y COMPENSAR EPS (vinculado)

La Administradora Colombiana de Pensiones mediante memorial, recibido en el buzón para notificaciones judiciales del Despacho (en 3 folios), informa que, en cumplimiento al fallo de tutela, la Directora de Medicina Laboral acató la orden impartida en este, a través de Oficio DML - I 4252 de 2021, por el cual reconoció el subsidio por incapacidad de los períodos solicitados a favor de la demandante.

En consecuencia, se le corre traslado a la actora del escrito referido en precedencia, con el fin de que en el término de tres (3) días haga los pronunciamientos que considere pertinentes al respecto.

De igual manera, requiérase a Colpensiones para que, vencido el término establecido en la comunicación BZ2021_6197493-1347164 de 4 de junio de 2021, allegue el soporte del pago efectivo de las incapacidades.

Por la secretaría del Despacho, notifíquese a las partes el contenido del presente auto y remítase copia por correo electrónico del memorial en mención.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

Juez

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 21 de junio de 2021 a las 8.00 am.

Firmado Por:

GINA PAOLA MORENO ROJAS

JUEZ

**JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**517ae9006e83654d7148854a30cc18a8e1a39255272efda9028d2a
0e4e62a147**

Documento generado en 18/06/2021 11:09:36 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>